



HENRY HUMBERTO VEGA RINCON
Abogado
Mayor (R) Policía Nacional Especialista
en Derecho Administrativo Universidad
del Rosario
henryhumbertovegaabogado@gmail.com
3132405077 - 3138216241



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Bogotá D.C.

Doctor

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Juez 38 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá
Ciudad.-

Ref: Incidente de Condena en abstracto art. 193 Ley 1437 de 2011
Radicado. 11001333603820170004500
DEMANDANTE: HAROLD YESSID MUNAR MESA
DEMANDADO: Nación –Ministerio de Defensa y Policía Nacional.

Cordial saludo.-

HENRY HUMBERTO VEGA RINCON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.616.533 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 153.773 del C.S.J, con correo electrónico henryhumbertovegaabogado@gmail.com actuando de conformidad con el poder suscrito por los demandantes, y en atención a la sentencia de fecha 15 de Julio de 2022 del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual se dispone modificar la sentencia del 12 de mayo de 2020, mediante la cual el Juzgado Treinta y Ocho (38) oral del Circuito Judicial de Bogotá declaró la responsabilidad patrimonial de la Nación – Ministerio de Defensa -Policía Nacional, quedando así:

“...

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 12 de mayo de 2020, ...

...

TERCERO: CONDENAR en abstracto a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** a pagar a favor de HAROLD YESSID MUNAR MESA las sumas de dinero que a través del trámite incidental previsto en el artículo 193 del CPACA, se acrediten con respecto a los perjuicios materiales, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros fijados en la parte motiva de esta providencia.

La condena que corresponda pagar a la Policía Nacional, en atención a su participación causal en el accidente del señor Harold Yessid Munar Mesa, corresponde al 70% de los valores que resulten de la liquidación que se realice de acuerdo con los parámetros fijado, dado que el 30% restante le resulta imputable a la víctima directa.

...”

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado por estado, entre otras cosas se dispuso el cumplimiento de lo ordenado por la segunda instancia, el cual fue recurrido dentro de la oportunidad procesal, siendo resuelto por el despacho, mediante auto de



HENRY HUMBERTO VEGA RINCON
Abogado
Mayor (R) Policía Nacional Especialista
en Derecho Administrativo Universidad
del Rosario
henryhumbertovegaabogado@gmail.com
3132405077 - 3138216241



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

fecha 5 de junio de 2023, el cual no fue notificado con las formalidades establecidas en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

Encontrándome dentro del término establecido en el artículo 193 de la ley 1437 de 2011, me permito señalar:

HECHOS

1. Mediante acta N° 1857 del 13 de mayo de 2019 de la Junta Medica Laboral de la Policía Nacional se califica al señor Harold Yessid Munar Mesa identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.239.979, con una disminución de la capacidad psicofísica de 42.20%, no apto sin reubicación laboral, decisión que fue notificada el 23 de mayo de 2019.
2. Mediante acta N° 85167 del 4 de octubre de 2019 del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía conoce en segunda instancia la evaluación y calificación médico laboral al señor Harold Yessid Munar Mesa identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.239.979, modificando con una disminución de la capacidad psicofísica de 42.20%.
3. Mediante Resolución 05815 del 20 de diciembre de 2019, se retira del servicio activo de la Policía Nacional al señor Harold Yessid Munar Mesa identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.239.979 por la causal de disminución de la capacidad sicofísica y entre sus considerandos se encuentra las decisiones de las autoridades médico laborales policiales.
4. El 12 de mayo de 2020 el señor Juez treinta y ocho administrativo oral del circuito de Bogotá profiere sentencia dentro del medio de control de Reparación Directa, dentro del radicado 11001333603820170004500, en la cual dispuso entre otros:

“

FALLA

...

TERCERO: CONDENAR en abstracto a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** a pagar a favor de **HAROLD YESSID MUNAR MESA** las sumas de dinero que a través del trámite incidental previsto en el artículo 193 del CPACA, ...”

En los considerandos respecto a la condena en abstracto señaló:

“7.3.2.- Lucro cesante

La parte actora está solicitando el reconocimiento y pago de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, para lo cual pide tomar en cuenta los ingresos que devengaba el Patrullero Harold Yessid Munar Mesa, el porcentaje de disminución de la capacidad laboral que fijo la Junta Médica Laboral y la vida probable del mismo.

Comoquiera que, no se cuenta con prueba que determine el grado de afectación que las lesiones le ocasionaron al actor, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y no frustrar el



HENRY HUMBERTO VEGA RINCON
Abogado
Mayor (R) Policía Nacional Especialista
en Derecho Administrativo Universidad
del Rosario
henryhumbertovegaabogado@gmail.com
3132405077 - 3138216241



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

derecho de los demandantes a obtener una indemnización justa, en aplicación del artículo 193 del CPACA, se condenará en abstracto a la entidad demandada, motivo por el cual la parte actora deberá promover incidente para concretar la condena dentro del término legal.

El cálculo del lucro cesante consolidado se obtendrá a partir de las formular de matemática actuarial utilizadas por la jurisprudencial para tal efecto, la cual se expresa en los siguientes términos:

La indemnización por **lucro cesante consolidado** conforme a la aplicación de la siguiente formula:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

El **lucro cesante futuro** se conseguirá a partir de la siguiente fórmula:
$$S = \frac{Ra \times (1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

Fórmulas en las que la renta o el ingreso mensual del demandante se calculará de acuerdo al grado de pérdida de capacidad laboral determinado. A la cifra que resulte, se le aumentará el 25% por concepto de prestaciones sociales, de modo que el ingreso base de liquidación será la sumatoria del porcentaje de la disminución de la capacidad laboral aplicada a la renta probada más las prestaciones sociales proporcionales al porcentaje de disminución.

...”

Mediante sentencia de segunda instancia del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 15 de julio de 2022, se dispuso:

“...

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 12 de mayo de 2020, ...

...

TERCERO: CONDENAR en abstracto a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** a pagar a favor de HAROLD YESSID MUNAR MESA las sumas de dinero que a través del trámite incidental previsto en el artículo 193 del CPACA, se acrediten con respecto a los perjuicios materiales, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros fijados en la parte motiva de esta providencia.

La condena que corresponda pagar a la Policía Nacional, en atención a su participación causal en el accidente del señor Harold Yessid Munar Mesa, corresponde al 70% de los valores que resulten de la liquidación que se realice de acuerdo con los parámetros fijado, dado que el 30% restante le resulta imputable a la víctima directa.

...”

SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD



HENRY HUMBERTO VEGA RINCON
 Abogado
 Mayor (R) Policía Nacional Especialista
 en Derecho Administrativo Universidad
 del Rosario
 henryhumbertovegaabogado@gmail.com
 3132405077 - 3138216241



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Señor Juez de conocimiento, en atención a la condena en abstracto impuesta a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, me permito plantear incidente de condena en concreto de conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011 y los parámetros fijados en la providencia.

Indemnización debida o consolidada:

Ra = Rh (\$ 2.103.359) índice final – julio/2022 (10.21)
 Índice inicial – mayo/2014 (2,9)

En el entendido que el valor actualizado es inferior al salario mínimo determinado por ley a los miembros de la fuerza pública, en este caso al grado de patrullero y las primas que se ocasionan y hacen parte del salario a la fecha de la liquidación, se liquidará el lucro cesante con aplicación a la suma que se le cancela a un patrullero a la fecha de la sentencia (\$ 2.103.359)

De acuerdo con las actas referidas en los hechos del presente incidente el lucro cesante se considera en el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral en 42.22%, es por ello que el ingreso base de liquidación es de ochocientos ochenta y ocho mil treinta y ocho pesos con diecisiete centavos (\$888.038,17), el número de meses transcurridos es de noventa y ocho (98).

$S = Ra \times \frac{(1+i)^N - 1}{i}$
 S = es la indemnización a obtener; Ra = \$888.038,17.
 I = Interés puro o técnico: 0.004867
 N = Número de meses que comprende el período indemnizable.

$$S = \frac{888.038,17 \times ((1 + 0.004867)^{98} - 1)}{0.004867}$$

S= \$111.176.411.8

Total del lucro cesante consolidado, la suma de ciento once millones, ciento setenta y seis mil cuatrocientos once pesos con ocho centavos (\$111.176.411.8)

Indemnización Futura

Para la fecha de la ocurrencia de los hechos, el demandante tenía 21 años de edad y, una probabilidad de vida adicional de 52 años, equivalente a 624 meses.

La indemnización futura se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \times ((1+i)^N - 1)}{i \times (1+i)^N}$$

En el cual

S = Es la indemnización a obtener



HENRY HUMBERTO VEGA RINCON
Abogado
Mayor (R) Policía Nacional Especialista
en Derecho Administrativo Universidad
del Rosario
henryhumbertovegaabogado@gmail.com
3132405077 - 3138216241



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Ra = \$ 888.038,17

I = Interés puro o técnico: 0.004867

Reemplazando, se tiene que:

$$S = \$ 888.038,17 \times \frac{(1 + 0.004867)^{624} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{624}}$$

S = \$ 173.642.212,3

Ahora bien, sumamos los periodos consolidado y futuro, la cual nos da un valor de Doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos diez y ocho mil seis cientos veinte cuatro pesos con un centavo (\$284.818.624,1.)

El valor por concepto del 25% de prestaciones sociales es de setenta y un millones doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cero centavos (\$71.204.656,02)

La indemnización por lucro cesante es de Trescientos cincuenta y seis millones veintitrés mil doscientos ochenta pesos con un centavo (\$356.023.280,1) a favor del hoy demandante.

Ahora atendiendo lo determinado por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia, mediante la cual se dispone que la condena que le corresponde pagar a la demandada es el 70% de los valores que resulten de la liquidación, se determina que la Policía Nacional debe al demandante la suma de doscientos cuarenta y nueve millones doscientos diez y seis mil doscientos noventa y seis pesos con cero centavos (\$249.216.296,07)

PRUEBAS

Acompañó como pruebas al presente:

1. Copia acta N° 1857 del 13 de mayo de 2019 de la Junta Medica Laboral de la Policía Nacional se califica al señor Harold Yessid Munar Mesa identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.239.979.
2. Copia acta N° 85167 del 4 de octubre de 2019 del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía conoce en segunda instancia la evaluación y calificación médico laboral al señor Harold Yessid Munar Mesa identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.239.979.
3. Copia de la resolución 05815 del 20 de diciembre de 2019, se retira del servicio activo de la Policía Nacional al señor Harold Yessid Munar Mesa identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.239.979.



HENRY HUMBERTO VEGA RINCON
Abogado
Mayor (R) Policía Nacional Especialista
en Derecho Administrativo Universidad
del Rosario
henryhumbertovegaabogado@gmail.com
3132405077 - 3138216241



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

De manera atenta solicito se dé el trámite al incidente de conformidad con el artículo 193 de la ley 1437 de 2011 y normas concordantes del Código General del Proceso, del presente escrito se dio traslado a la demandada y a la Procuraduría General de la Nación a los correos electrónicos mferreira@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, decun.notificacion@policia.gov.co

Ante su digno despacho.



HENRY HUMBERTO VEGA RINCON
C.C. No. 79.616.533 de Bogotá
T.P. Nro. 153.773 del C. S. J.



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1

Página 1 de 3

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA: 02-07-2009

VERSION: 0

Página 1 de 5

BOGOTÁ, D.C., 13 de Mayo de 2019 02:06:08 PM

1857

INTERVIENE

DR(A) LIBIA CARLOTA ORTIZ BAUTISTA Médico Especialista en Atención Hospitalaria	RM/CC: 36.149.332
DR(A) GABRIEL REINALDO CASTAÑEDA VARON Médico General	RM/CC: 79.262.970
DR(A). GLADYS PATRICIA LOZANO OSORIO Médico Especialista en Medicina del Trabajo	RM/CC: 1637-65.737.075

ASUNTO

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICÍA POR INFORME ADMINISTRATIVO AUTORIZADA POR EL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD MEDIANTE OFICIO No: 023738 del 06/05/2019 DISAN-ARMEL. , CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14/09/00, PARA LO CUAL SE REUNIERON LOS SEÑORES MEDICOS DE SANIDAD ANTERIORMENTE ANOTADOS, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD RELACIONADOS CON EL CASO MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE EL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y POR TANTO LA INFORMACION SUMINISTRADA POR USTED DEBERA CORRRESPONDER A LA VERDAD, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PENALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 288. DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, QUE AL TENOR LITERAL REZA "Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años".

I. IDENTIFICACIÓN

El Señor PT. MUNAR MESA HAROLD YESSID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.239.979, de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. fecha de nacimiento: 21/01/1993 natural de: BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C., edad: 26, estado civil Soltero, con un tiempo de servicio: 7 años, 10 meses, 3 días, quien labora en: DIRAN dirección: CLL 75 A 86 63 FLORENCIA BOGOTÁ, D.C BOGOTÁ, D.C. correo electrónico harold.munar1399@correo.policia.gov.co, teléfono fijo 86479247, Número Celular 3102897378.

II. ANTECEDENTES

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No Registra.
Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: No Registra.

Antecedentes del Informativo: N. 178/2014 DEL 03/09/2014 DIRAN, LITERAL D, Herida Proyectil Arma de Fuego Accidente, HERIDA POR ARMA DE FUEGO PARTE BAJA A NIVEL ABDOMINAL.

III. SITUACIÓN ACTUAL:

A. AL paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia el 12/08/2014 por la Dra. EDNA LINARES, quien solicitó ortopedia y cirugía general. EL 16/06/2015 LA DRA ANGELA CASTAÑEDA solicito FISIATRIA Y PSIQUIATRIA. EL 05/07/2018 el DR. Marco Otálora solicito gastroenterología y salud ocupacional.

CONCEPTOS ESPECIALISTAS: 1. ORTOPEDIA SISAP EVENTO 267 DEL 01/08/2016 DRA. BLANCA MAGAÑA Registro medico 289692. REVALORACION POR ORTOPEDIA MEDICINA LABORAL POR ANTECEDENTE FRACTURA HUESO ILIACO. PACIENTE CON SECUELAS DE HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN MAY/2014 QUE AFECTO ABDOMEN, ILIACO DERECHO Y REGION GLUTEA DERECHA. LA LESION OSEA FUE TRATADA CONSERVADORAMENTE. A LA FECHA PERSISTE CON DOLOR DE TIPO NEUROPATICO QUE COMPROMETE LA REGION GLUTEA DERECHA, ACOMPAÑADO DE DISESTESIAS PERSISTENTES QUE LE OCASIONA PERDIDA DE LA ESTABILIDAD Y LO HACE CAER, POR LO CUAL CONTINUA EL USO DEL BASTON DE MANERA PERMANENTE Y NO PUEDE REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE HAN TOMADO TODA CLASE DE ESTUDIOS BUSCANDO ESTABLECER DIAGNOSTICO Y CAUSALIDAD DEL DOLOR,

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 1 de 3
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1	FECHA:08-07-2009
		VERSION: 0

TODOS HAN RESULTADO NEGATIVOS: POTENCIALES EVOCADOS NORMALES, EMG NUEVA NORMAL, RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBOSACRA Y PELVIS NO MUESTRAN ALTERACIONES NEUROLOGICAS. SE CONSIDERO SINDROME DOLOROSO REGIONAL COMPLEJO Y SE ENCUENTRA EN MANEJO POR CLINICA DE DOLOR. POR ORTOPEDIA YA NO AMERITO MAS TRATAMIENTO. SECUELAS Y PRONOSTICO: DOLOR CRONICO EN REGION GLUTEA DERECHA QUE SE EXTIENDE AL MIEMBRO INFERIOR DERECHO QUE CONDICIONA ALTERACION PARA LA DEAMBULACION CON USO PERMANENTE DE BASTON. LIMITACION PARA ACTIVIDADES DE CARGA, FUERZA, POSTURAS PROLONGADAS O DE IMPACTO, ASI COMO SUBIR/BAJAR ESCALERAS, AGACHARSE, ARRODILLARSE, CAMINATAS PROLONGADAS, LAS CUALES SE DEBEN EVITAR. CONTINUAR MANEJO SIMTOMATICO. POSIBILIDAD DE ARTROSIS A LARGO PLAZO DE CADERA DERECHA, COLUMNA LUMBAR, RODILLA O TOBILLO DERECHOS POR MAL USO DE LA EXTREMIDAD 2. **PSIQUIATRIA SISAP EVENTO 269 DEL 23/08/2018** DRA. YOLANDA HERNANDEZ Registro medico 52453405. TIEMPO DE SERVICIO 7 AÑOS. EXCUSA 4 AÑOS EN EL MOMENTO CON INGRESO DE VACACIONES. CARGO DIRAN CARTAGENA. EXPECTATIVA LABORAL A VECES QUIERO SEGUIR PERO NO HE SENTIDO APOYO DE LOS MANDOS. PACIENTE QUE EN MAYO DEL 2014 SUFRE EVENTO TRAUMATICO CON HERIDA POR ARMA DE FUEGO, LA CUAL FUE REALIZADO POR AUXILIAR DE POLICIA, REFIERE QUE A PARTIR DE AHI HA PRESENTADO ANIMO TRISTE, TEMOR DE SALIR A LA CALLE CON HIPOERVIGILANCIA, ALTERACION EN EL PATRON DE SUEÑO, HA ESTADO CON EXCUSA TOTAL POR 4 AÑOS, HA PRESENTADO MEJORIA CLINICA. PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, ADECUADA PRESENTACION PERSONAL, CON BASTON, EJERCE BUEN CONTACTO VISUAL Y VERBAL, COLABORADOR, ALERTA, ORIENTADO, AFECTO MODULADO, INTROPSECCION ADECUADA. A/ PACIENTE CON SINTOMATOLOGIA DEPRESIVA CRONICA POSTERIOR A EVENTO TRAUMATICO PRONOSTICO DESFAVORABLE. DX. TRASTORNO DEPRESIVO CRONICO. NO ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS. CIERRO CONCEPTO . 3. **GASTROENTEROLOGIA SISAP EVENTO 261 DEL 19/04/2018** DR. FERNANDO CASAS RODRIGUEZ Registro medico 79351264 . PACIENTE CON ANTECEDENTE DE RESECCION INTESTINAL EN EL 2014 CON DIARREA POSTERIOR, EN TRATAMIENTO CON LOPERAMIDA Y COLESTIRAMINA. ACTUALMENTE DE 8-10 DEPOSICIONES AL DIA, SIN SANGRADO. LIQUIDAS. ULTIMAS EGD RECIENTE NORMAL. COLONOSCOPIA DE JUNIO DEL 2017 CON ILEO-TRANSVERSOSTOMIA DERECHA. NO HA SIDO DESPARASITADO HACE MAS DE 6 MESES. SINTOMAS DE EPIGASTRALGIA. 4. **FISIATRIA SISAP EVENTO 139 DEL 18/09/2015** DRA ANGELA PATRICIA LOPEZ Registro medico 52454426. MC. CONTROL FISIATRIA PACIENTE REFIERE PERSISTENCIA DE DOLOR. TIENE PENDIENTE VALORACION POR CLINICA DEL DOLOR. SUSPENDIO GABAPENTIN, TOMA OCASIONALMENTE ACETAMINOFEN + TRAMADOL . SE ENCUENTRA INCAPACITADO. EL DOLOR HA TENIDO TENDENCIA A DISMINUIR. EFECTO DE INFILTRACION POR 1 DIA Y MEDIO CON REAPARICION DEL DOLOR. EL 31 051 4 LESION POR ARMA DE FUEGO ORIFICIO DE ENTRADA ABDOMEN HIPOGASTRIO Y SALIDA EN GLUTEO DERECHO. SE REPITIO ELECTRODIAGNOSTICO DE MIEMBROS INFERIORES QUE FUE NORMAL POR SEGUNDA VEZ ESTA EN CONTROL CON CIRUGIA PLASTICA POR RECONSTRUCCIONES DE PIEL ABDOMINAL Y CON PSIQUIATRIA POR STRESS. CON DX: 1. ACCIDENTE CON ARMA DE FUEGO EL 31 DE MAYO DE 2014. 2. FRACTURA DEL ILIACO NO DESPLAZADA. 3. DOLOR CRONICO SECUNDARIO. 4. REACCION ANTE ESTRES GRAVE. AL EXAMEN FISICO MARCHA INDEPENDIENTE ASISTIDA DE BASTON CONVENCIONAL, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS POCA TOLERANCIA A MOVILIDAD DEL MIEMBRO INFERIOR, PERO LOGRA ADECUADOS ARCOS PASIVOS, NO SE OBSERVA ALTERACION TROFISMO MUSCULAR COMPARATIVO DE MIEMBROS INFERIORES, NO HAY SIGNOS DE CAMBIOS VASOMOTORES NI SUDOMOTORES. REFLEJOS MIOTENDINOSOS ++/++++ CON BUEN TONO MUSCULAR. 5. **CIRUGIA GENERAL SISAP EVENTO 135 DEL 26/08/2015** DR. JORGE GARCIA Registro medico 19484177. PACIENTE DE 22 AÑOS CON ANTECED DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA POR HPAF ABDOMINAL. RESECCION DE INTESTINO- HEMICOLECTOMIA DER. Y FX DE CADERA DER ?. EL 31 DE MAYO /14. REFIERE EPSIODIOS FRECUENTES DE DIARREA. REFIERE ADEMÁS URGENCIA OPERA LA DEPOSICION. ABDOMEN.- BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO. PLAN.- RECOMENDACIONES DE DIETA. LOPERAMIDA. VALORACION POR GASTRO Y POR NUTRICION. NO REQUIERE MAS CONTROLES POR CIRUGIA GENERAL 6. **SALUD OCUPACIONAL SISAP EVENTO 281 del 19/10/2018** DEL DR. MARCO OTALORA Registro medico 79463792. PACIENTE CON TRASTORNO DEPRESIVO CRONICO. HA ESTADO EN MANEJO CON PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA, Y CONTINUA SINTOMATICO. NO SE HA CAPACITADO EN LABORES ADMINISTRATIVAS. TENIENDO EN CUENTA EL DIAGNOSTICO, TIEMPO DE SERVICIO, SECUELAS, EL PERFIL DEL FUNCIONARIO, HABILIDADES Y DESTREZAS SE CONSIDERA QUE NO PUEDE DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL SERVICIO. SE EMITEN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES Y RESTRICCIONES: NO USO DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS, NO CONDUCCION DE VEHICULOS. CONCEPTO FINAL DE VIABILIDAD DE REUBICACION LABORAL: NO X. Observaciones: El uniformado NO TIENE PERFIL PARA SER REUBICADO POR SU PATOLOGIA Y MAL PRONOSTICO.



 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 1 de 3
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1	FECHA:08-07-2009
		VERSION: 0

B. EXAMÉN FÍSICO: Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA: 130/80, FC: 88 por minuto, FR: 16 por min, PIEL: Cicatriz queloide de 20 centímetros por laparatomía en línea media abdominal, cictriz de orificio de entrada de 1 centimetro en región de hipogástrio, cicatriz de 1 centimetro en parte externa de región glútea derecha como orificio de salida. Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. Miembros Inferiores: .CADERA DERECHA: Arcos de movimiento dentro del limites normales pero dolorosos, resto de arcos de movimiento dentro de limites normales, no hipotrofia muscular, marcha dolorosa. Columna Vertebral: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, lassegué negativo. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS.

C. CONSIDERACIÓN: Paciente con antecedentes de herida por proyectil de arma de fuego con secuelas de SINDROME DOLOROSO REGIONAL COMPLEJO, TRASTORNO DEPRESIVO CRONICO SECUNDARIO, ALTERACION GASTROINTESTINAL con incapacidades prolongadas desde el 2014 hasta la fecha, sin haberse reincorporado a trabajar, con sintomatología depresiva crónica con pronóstico desfavorable, con restricciones a porte de armamento con concepto de salud ocupacional de no tener habilidades y destrezas para labores administrativas ni operativas por lo que se considera NO APTO SIN REUBICACION. Paciente con síndrome doloroso complejo en región iliaca derecha por lo que se asigna índice lesional en trastornos de sensibilidad, resto de índices lesionales de acuerdo al decreto 094/1989.

IV. CONCLUSIONES.

- A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:
 - 1. ANTECEDENTES DE HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO CON FRACTURA DE HUESO ILIACO CON POTENCIALES EVOCADOS NORMALES, EMG NUEVA NORMAL, RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBOSACRA Y PELVIS NO MUESTRAN ALTERACIONES NEUROLOGICAS DEJANDO COMO SECUELA DOLOR DE TIPO NEUROPATICO PRESENTANDO SINDROME DOLOROSO REGIONAL COMPLEJO.
 - 2. TRASTORNO DEPRESIVO CRONICO SECUNDARIO A ANTECEDENTES DE HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO
 - 3. ANTECEDENTES DE HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO QUE REQUIRIOLAPAROTOMIA EXPLORATORIA CON RESECCION INTESTINAL CON ILEO-TRANSVERSOSTOMIA DERECHA CON EPSODIOS FRECUENTES DE DIARREA Y URGENCIA PARA LA DEPOSICION
 - 4. CICATRICES TRAUMATICAS DESCRITAS SECUNDARIAS A HERIDA POR ARMA DE FUEGO
 - Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

B. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: D_En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior, Se trata de Accidente Comun.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral. Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: **CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIUN POR CIENTO 42.21%**
 Total: **CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIUN POR CIENTO 42.21 %**

D. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo 68 a y b, REUBICACION LABORAL NO Labores.

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 1 de 3
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1	FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

Página 4 de 5

BOCOTÁ, D.C., 13 de Mayo de 2019 02:06:08 PM

1857

A. 1. NUMERAL 4-193

GRUPO 4

ARTICULO 80. SISTEMA NERVIOSO.

SECCION D - NERVIOS PERIFERICOS

TRASTORNOS DE LA SENSIBILIDAD

Aalteraciones de la sensibilidad superficial o profunda en los miembros superiores o inferiores, con signos objetivos:

a. Grado Mínimo. Índices

asignados = 5

A. 2. NUMERAL 3-027

GRUPO 3

ARTICULO 79. ENFERMEDADES

MENTALES. SECCION C - NEUROSIS

Neurosis depresiva. Índices

asignados = 4

A. 3. NUMERAL 8-051

GRUPO 8

ARTICULO 84. APARATO DIGESTIVO.

INTESTINO DELGADO

Resección intestinal amplia con trastornos funcionales:

a. Grado Medio. Índices

asignados = 7

A. 4. NUMERAL 10-004

GRUPO 10

ARTICULO 86. LESIONES Y AFECCIONES DE LA PIEL. NEOPLASIAS MALIGNAS. OTRAS ENFERMEDADES SISTEMATICAS NO CONTEMPLADAS EN LOS GRUPOS ANTERIORES.

SECCION A - LESIONES Y AFECCIONES DE LA PIEL

Cicatrices no quirúrgicas de cualquier localización y no susceptible de corrección:

a. Grado Mínimo. Índices

asignados = 2

NOTA: EL INDICE ASIGNADO EN EL NUMERAL A1, A2, A3 Y A4 ESTAN RELACIONADOS CON EL INFORME ADMINISTRATIVO 178/2014 DEL 03/09/2014 DIRAN. LITERAL D.

v. DECISIONES.

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. De acuerdo al número de identificación de la acta medica 691212.



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

Página 1 de 3

CODIGO: 2ML-FR-0008

GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.



PONCIA NACIONAL
DR(A) LIBIA CARLOTA ORTIZ B
MEDICINA HOSPITALARIA
36149332

DR(A) LIBIA CARLOTA ORTIZ BAUTISTA
Registro Medico: 36.149.332
Médico Especialista en Atención Hospitalaria

PONCIA NACIONAL
DR(A) GLADYS PATRICIA LOZANO OSORIO
MEDICINA DEL TRABAJO
1637-65.737.075

DR(A). GLADYS PATRICIA LOZANO OSORIO
Registro Medico: 1637-65.737.075
Médico Especialista en Medicina del Trabajo

DR(A) GABRIEL REINALDO CASTAÑEDA VARON
Registro Medico 79.262.970
Médico general

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 1 de 3
	GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1	CODIGO: 2ML-FR-0008
		FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

En BOGOTÁ, D.C., a los días 23 mes 05 año 2019 a las 16:00 horas, se notificó personalmente al señor(a) PT. MUNAR MESA HAROLD YESSID, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.979, de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C., de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 1857 del 13 de Mayo de 2019, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR: 
 Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO: Yessid Munar Mesa
 PT. MUNAR MESA HAROLD YESSID



CC N°. 1014239979

FECHA : 23-05-2019

DIRECCION : c/175 A-#86-63

CIUDAD : Bogota DC

TELEFONO : 3102897378



ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. **TML19-2-432** MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL FOLIO No. **230** DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2019

INTERVIENEN: **DR. CIRO JOEL JOYA HERNANDEZ**
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional
TF. MED. GILBERT ALFONSO GARCIA ARZUZAR
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional
TE. MED. JULIO CESAR PADILLA AGREDO
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA ANALIZAR LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR EL SEÑOR **PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.014.239.979 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C, CONTRA LA JUNTA MÉDICA LABORAL No. **1857 DEL 13 DE MAYO DE 2019** REALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá D.C., el 02 de Octubre de 2019, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor **PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.239.979, expedida en Bogotá D.C., natural de Bogotá D.C., nacido el 21 de enero de 1993, de 26 años de edad, residente en la calle 75 A 86-63 Barrio Florencia, Bogotá D.C., teléfonos 3102897378, correo electrónico Harold.munar1399@correo.policia.gov.co, en compañía de su apoderado Dr. Cristian Andrés Cárdenas Barón identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.854.967 expedido en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta profesional No. 262.554, del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la calle 12 b N° 8-23 ofi 211 Bogotá D.C. teléfono: 3314977694 correo electrónico: cacbsolucionesjuridicas@gmail.com, jcabogadosasociados@gmail.com, y mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 03 de septiembre de 2019 realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse inconforme, con los resultados de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: *"Por todo lo anterior solicito que se revoque parcialmente la Junta médico laboral de Policía N° 1857 practicada el 13 de Mayo de 2019, y se rectifiquen las anomalías presentada en la misma, ya que el Tribunal Medico laboral no puede sustraerse de valorar y aplicar los índices lesionales que le corresponden de acuerdo a los decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, por las lesiones y secuelas actuales y futuras que ha venido sufriendo MUNAR MESA, con dicha lesión y las que se esperan a futuro y que no fueron consideradas en su momento."*, (sic).

Mediante Resolución No. 139 del 16 de septiembre de 2019, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria.

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del señor **PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID** aparece registrada la Junta Médico Laboral No. **1857 DEL 13 DE MAYO DE 2019** realizada en la ciudad de Bogotá D.C., y cuyas conclusiones determinaron:



HOJA Nº 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº TML19-2-432 FOLIO Nº 230 REALIZADA AL SEÑOR PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID

Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.
Se le ha practicado Junta Médica Laboral: NO Registra

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO Registra

Antecedentes del Informativo: Nº 178/2014 DEL 03/09/2014 DIRAN, LITERAL D, Herida Proyectil Arma de Fuego accidente, HERIDA POR ARMA DE FUEGO PARTE BAJA A NIVEL ABDOMINAL.

III. SITUACION ACTUAL

A. AL paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia el 12/08/2014 por la Dra. EDNA LINARES, quien solicitó ortopedia y cirugía general. EL 16/08/2015 LA DRA ANGELA CASTAÑEDA solicito FISIATRIA Y PSIQUIATRIA. EL 05/07/2018 el DR. Marco Otálora solicito gastroenterología y salud ocupacional.

CONCEPTOS ESPECIALISTAS: 1. **ORTOPEDIA SISAP EVENTO 267 DEL 01/08/2016** DRA. BLANCA MAGAÑA Registro medico 289692. REVALORACION POR ORTOPEDIA MEDICINA LABORAL POR ANTECEDENTE FRACTURA HUESO ILIACO.PACIENTE CON SECUELAS DE HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN MAY/2014 QUE AFECTO ABDOMEN, ILIACO DERECHO Y REGION GLUTEA DERECHA. LA LESION OSEA FUE TRATADA CONSERVADORAMENTE. A LA FECHA PERSISTE CON DOLOR DE TIPO NEUROPATICO QUE COMPROMETE LA REGION GLUTEA DERECHA, ACOMPAADO DE DISESTESIAS PERSISTENTES QUE LE OCASIONA PERDIDA DE LA ESTABILIDAD Y LO HACE CAER, POR LO CUAL CONTINUA EL USO DEL BASTON DE MANERA PERMANENTE Y NO PUEDE REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE HAN TOMADO TODA CLASE DE ESTUDIOS BUSCANDO ESTABLECER DIAGNOSTICO Y CAUSALIDAD DEL DOLOR, TODOS HAN RESULTADO NEGATIVOS: POTENCIALES EVOCADOS NORMALES, EMG NUEVA NORMAL, RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBOSACRA Y PELVIS NO MUESTRAN ALTERACIONES NEUROLOGICAS.'SE CONSIDERO SINDROME DOLOROSO REGIONAL COMPLEJO Y SE ENCUENTRA EN MANEJO POR CLINICA DE DOLOR. POR ORTOPEDIA YA NO AMERITO MAS TRATAMIENTO. SECUELAS Y PRONÓSTICO: DOLOR CRONICO EN REGION GLUTEA DERECHA QUE SE EXTIENDE AL MIEMBRO INFERIOR DERECHO QUE CONDICIONA ALTERACION PARA LA DEAMBULACION CON USO PERMANENTE DE BASTON. LIMITACION PARA ACTIVIDADES DE CARGA, FUERZA, POSTURAS PROLONGADAS O D E IMPACTO, ASI COMO SUBIR/BAJAR ESCALERAS, AGACHARSE, ARRODILLARSE, CAMINATAS PROLONGADAS, LAS CUALES SE DEBEN EVITAR. CONTINUAR MANEJO SIMTOMATICO. POSIBILIDAD DE ARTROSIS A LARGO PLAZO DE CADERA DERECHA, COLUMNA LUMBAR, RODILLA O TOBILLO DERECHOS POR MAL USO DE LA EXTREMIDAD 2. **PSIQUIATRIA SISAP EVENTO 269 DEL 23/08/2018** DRA. YOLANDA HERNANDEZ Registro medico 52453405.TIEMPO DE SERVICIO 7 AÑOS.EXCUSA 4 AÑOS EN EL MOMENTO CON INGRESO DE VACACIONES.CARGO DIRAN CARTAGENA. EXPECTATIVA- LABORAL A VECES QUIERO SEGUIR PERO NO HE SENTIDO APOYO DE LOS MANDOS.PACIENTE QUE EN MAYO DEL 2014 SUFRE EVENTO TRAUMATICO CON HERIDA POR ARMA DE FUEGO, LA CUAL FUE REALIZADO POR AUXILIAR -DE POLICIA, REFIERE QUE A PARTIR DE AHI HA PRESENTADO ANIMO TRISTE, TEMOR DE SALIR A LA CALLE CON HIPOERVIGILANCIA, ALTERACION EN EL PATRON DE SUEQO, HA ESTADO CON EXCUSA TOTAL POR 4 AÑOS, HA PRESENTADO MEJORIA CLINICA. PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, ADECUADA PRESENTACION PERSONAL, CON BASTON, EJERCE BUEN CONTACTO VISUAL Y VERBAL, COLABORADOR, ALERTA, ORIENTADO, AFECTO MODULADO, INTROPSECCION ADECUADA. A PACIENTE CON SINTOAMTOLGOIA DEPRESIVA CRONICA POSTERIOR A EVENTO TRAUMATICO PRONÓSTICO DESFAVORABLE. DX. TRASTORNO DPEREISVO CRONICO. NO ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS. CIERRO CONCEPTO. 3. **GASTROENTEROLOGIA SISAP EVENTO 261 DEL 19/04/2018** DR. FERNANDO CASAS RODRIGUEZ Registro medico 79351264 PACIENTE CON

Código: GT-F-015

Vigente a partir de: 20 de agosto de 2019



HOJA Nº 03 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº TML19-2-432 FOLIO Nº 230 REALIZADA AL SEÑOR PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID

ANTECEDENTE DE RESECCION INTESTINAL EN EL 2014 CON DIARREA POSTERIOR, EN TRATAMIENTO CON LOPERAMIDA Y COLESTIRAMINA. ACTUALMENTE DE 8-10 DEPOSICIONES AL DIA, SIN SANGRADO. LIQUIDAS. ULTIMAS EGD RECIENTE NORMAL. COLONOSCCPIA DE JUNIO DEL 2017 CON ¡LEOTRANSVERSOSTOMIA DERECHA. NO HA SIDO DESPARASITADO HACE MAS DE 6 MESES. SINTOMAS DE EPIGASTRALGIA. **4. FISIATRIA** SISAP EVENTO 139 DEL 18/09/2015 DRA ANGELA PATRICIA LOPEZ Registro medico 52454426. MC. CONTROL FISIATRIA. PACIENTE REFIERE PERSISTENCIA DE DOLOR/TIENE PENDIENTE VALORACION POR CLINICA DEL DOLOR. SUSPENDIO GABAPENTIN, TOMA OCASIONALMENTE ACETAMINOFEN + TRAMADOL. SE ENCUENTRA INCAPACITADO. EL DOLOR HA TENIDO TENDENCIA A DISMINUIR. EFECTO DE INFILTRACION POR 1 DIA Y MEDIO CON REAPARICION DEL DOLOR. EL 31 051 4 LESION POR ARMA DE FUEGO ORIFICIO. DE ENTRADA ABDOMEN HIPOGASTRIO Y SALIDA EN GLUTEO DERECHO. SE REPITIO ELECTRODIAGNOSTICO DE MIEMBROS INFERIORES QUE FUE NORMAL POR SEGUNDA VEZ ESTA EN CONTROL CON CIRUGIA PLASTICA POR RECONSTRUCCIONES DE PIEL ABDOMINAL Y CON PSIQUIATRIA POR STRESS. CON DX:1. ACCIDENTE CON ARMA DE FUEGO EL 31 DE MAYO DE 2014. 2. FRACTURA DEL ILIACO NO DESPLAZADA. 3. DOLOR CRONICO SECUNDARIO. 4. REACCION ANTE ESTRÉS GRAVE. AL EXAMEN FISICO MARCHA INDEPENDIENTE ASISTIDA DE BASTON CONVENCIONAL, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS POCA TOLERANCIA A MOVILIDAD DEL MIEMBRO INFERIOR, PERO LOGRA ADECUADOS ARCOS PASIVOS, NO SE OBSERVA ALTERACION TROFISMO MUSCULAR COMPARATIVO DE MIEMBROS INFERIORES, ; NO HAY SIGNOS DE CAMBIOS VASOMOTORES NI SUDOMOTORES. REFLEJOS MIOTENDINOSOS +++/++++ CON BUEN TONO MUSCULAR. **5. CIRUGIA GENERAL** SISAP EVENTO 135 DEL 26/08/2015 DR. JORGE GARCIA Registro medico 19484177. PACIENTE DE 22 AÑOS CON ANTECED DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA POR HPAF ABDOMINAL. RESECCION DE INTESTINO-HEMICOLECTOMIA DER. Y FX DE CADERA DER ?. EL 31 DE MAYO /14. REFIERE EPISODIOS FRECUENTES DE DIARREA. REFIERE ADEMAS URGENCIA OPARA LA DEPOSICION. ABDOMNE.- BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO. PLAN.- RECOMENDACIONES DE DIETA, LOPERAMIDA. VALORACION POR GASTRO Y POR NUTRICION. NO REQUIERE MAS CONTROLES POR CIRUGIA GENERAL. **6. SALUD OCUPACIONAL** SISAP EVENTO 281 del 19/10/2018 DEL DR. MARCO OTALORA Registro medico 79463792. PACIENTE CON TRASTORNO DEPRESIVO CRONICO. HA ESTADO EN MANEJO CON PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA, Y CONTINUA SINTOMATICO. NO SE HA CAPACITADO EN LABORES ADMINISTRATIVAS. TENIENDO EN CUENTA EL DIAGNOSTICO, TIEMPO DE SERVICIO, SECUELAS, EL PERFIL DEL FUNCIONARIO, HABILIDADES Y DESTREZAS SE CONSIDERA QUE NO PUEDE DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL SERVICIO. SE EMITEN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES Y RESTRICCIONES: NO USO DE ARMAS, NO TURNOS NOCTURNOS, NO CONDUCCION DE VEHICULOS. CONCEPTO FINAL DE VIABILIDAD DE REUBICACION LABORAL: NO X. Observaciones: El uniformado NO TIENE PERFIL PARA SER REUBICADO POR SU PATOLOGIA Y MAL PRONOSTICO.

B. EXAMÉN FÍSICO: Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA: 130/80, FC: 88 por .minuto, FR: 16 por minuto, PIEL: Cicatriz queloide de 20 centímetros por laparatomia en línea media abdominal, cicatriz de orificio de entrada de 1 centímetro en región de hipogástrico, cicatriz de 1 centímetro" en parte externa de región glútea derecha como orificio de salida. Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. Miembros Inferiores: .CADERA DERECHA: Arcos de movimiento dentro de límites normales pero dolorosos, resto de arcos de movimiento dentro de límites normales, no hipotrofia muscular, marcha dolorosa. Columna Vertebral: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, lassegué negativo. Se revisa Historia Médico laboral suministrada per el Área sin foliar, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional'(SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS.

Código: GT-F-015

Vigente a partir de: 20 de agosto de 2019

CM



HOJA Nº 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº TML19-2-432 FOLIO Nº 230 REALIZADA AL SEÑOR PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID

C. CONSIDERACIÓN: Paciente con antecedentes de herida por proyectil de arma de fuego con secuelas de SINDROME DOLOROSO REGIONAL COMPLEJO, TRASTORNO DEPRESIVO CRONICO SECUNDARIO, ALTERACION GASTROINTESTINAL con incapacidades prolongadas desde el 2014 hasta la fecha, sin haberse reincorporado a trabajar, con sintomatología depresiva crónica con pronóstico desfavorable, con restricciones a porte de armamento con concepto de salud ocupacional de no tener habilidades y destrezas para labores administrativas ni operativas por lo que se considera NO APTO SIN REUBICACION. Paciente con síndrome doloroso complejo en región iliaca derecha por lo que se asigna índice lesional en trastornos de sensibilidad, resto de índices lesionales de acuerdo al decreto 094/1989.

IV. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. ANTECEDENTES DE HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO CON FRACTURA DE HUESO ILIACO CON POTENCIALES EVOCADOS NORMALES, EMG NUEVA NORMAL, RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBOSACRA Y PELVIS NO MUESTRAN ALTERACIONES NEUROLÓGICAS DEJANDO COMO SECUELA DOLOR DE TIPO NEUROPATICO PRESENTANDO SINDROME DOLOROSO REGIONAL COMPLEJO. - 2. TRASTORNO DEPRESIVO CRONICO SECUNDARIO A ANTECEDENTES DE HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO - 3. ANTECEDENTES DE HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO QUE REQUIRIÓ LAPAROTOMIA EXPLORATORIA CON RESECCION INTESTINAL CON ILEO-TRANSVERSOSTOMIA DERECHA CON EPISODIOS FRECUENTES DE DIARREA Y URGENCIA PARA LA DEPOSICION - 4. CICATRICES TRAUMATICAS DESCRITAS SECUNDARIAS A HERIDA POR ARMA DE FUEGO

Fijación de los correspondientes índices. De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989 modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices

B. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: D_En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior, Se trata de Accidente Común.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral. Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual : CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIUN POR CIENTO 42.21%

Total: CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIUN POR CIENTO 42.21%

D. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo 68 a y b, REUBICACION LABORAL NO Labores.

A. 1. NUMERAL 4-193

GRUPO 4

ARTICULO 80. SISTEMA NERVIOSO.

SECCION D - NERVIOS PERIFERICOS

TRASTORNOS DE LA SENSIBILIDAD

Alteraciones de la sensibilidad superficial o profunda en los miembros superiores o inferiores, con signos objetivos:

a. Grado Mínimo. Índices

asignados = 5

A. 2. NUMERAL 3-027

GRUPO 3

ARTICULO 79. ENFERMEDADES



HOJA N° 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-2-432 FOLIO N° 230 REALIZADA AL SEÑOR PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID

MENTALES. SECCION C - NEUROSIS

Neurosis depresiva. índices
asignados = 4 /

A. 3. NUMERAL 8-051

GRUPO 8

ARTICULO 84. APARATO DIGESTIVO.

INTESTINO DELGADO

Resección intestinal amplia con trastornos funcionales:

a. Grado Medio. índices

asignados = 7

A. 4. NUMERAL 10-004

GRUPO 10

ARTICULO 86. LESIONES Y AFECCIONES DE LA PIEL. NEOPLASIAS MALIGNAS. OTRAS ENFERMEDADES SISTEMATICAS NO CONTEMPLADAS EN LOS GRUPOS ANTERIORES. SECCION A - LESIONES Y AFECCIONES DE LA PIEL

Cicatrices no quirúrgicas de cualquier localización y no susceptible de corrección:

a. Grado Mínimo. índices

asignados = 2

NOTA: EL INDICE ASIGNADO EN EL NUMERAL A1, A2, A3 Y A4 ESTAN RELACIONADOS CON EL INFORME ADMINISTRATIVO 178/2014 DEL 03/09/2014 DIRAN. LITERAL D.

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID** se presentó a la sesión del Tribunal en la ciudad de Bogotá D.C., el día 02 de Octubre de 2019, y exhibió el documento de identidad No. 1.014.239.979 expedido en Bogotá D.C. en compañía de su madre, la señora Floralba Mesa Pacheco identificada con cedula de ciudadanía No. 51.795.330 expedida en Bogotá D.C., y de su apoderado el Dr. Juan Carlos Coronel Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.762.402 expedido en Rionegro y portador de la Tarjeta profesional No. 111601, del Consejo Superior de la Judicatura.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y desea que le aumenten los índices de lesión por todas las afecciones evaluadas, siente que fue mal calificado. Manifiesta que en mayo de 2014 mientras se desempeñaba como conductor y escolta, sufre herida por arma de fuego por parte de un auxiliar regular en región pélvica; es trasladado a la clínica Cartagena del Mar, donde es operado; manifiesta que le practicaron una laparotomía exploratoria existiendo la necesidad de reseccarle 12 cm de intestino grueso y 10 de intestino delgado; expresa que en el mismo contexto le diagnosticaron fractura del hueso iliaco derecho; permaneció hospitalizado aproximadamente un mes tiempo durante el cual estuvo en UCI y en proceso de recuperación; refiere que es dado de alta y lo llevan a la base de antinarcóticos del puerto de Cartagena para continuar recuperación, con curaciones diarias en el dispensario.

Así mismo expresa que desde el alta médica hospitalaria no ha laborado debido a las incapacidades medicas por los especialista tratantes de gastroenterología, cirugía, psiquiatría y ortopedia; refiere que es trasladado a la ciudad de Bogotá para continuar manejo médico en el hospital central de la policial por algunos días; refiere que desde ahí le dieron la incapacidad

Código: GT-F-015

Vigente a partir de: 20 de agosto de 2019

LIBERTAD Y ORDEN
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

HOJA Nº 06 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº TML19-2-432 FOLIO Nº 230 REALIZADA AL SEÑOR PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID

total para el servicio; manifiesta que posterior a la cirugía ha quedado con diarrea de 15 a 20 veces en 24 horas. Refiere que desde el evento perdió la tranquilidad se siente inseguro, le da rabia, mal genio, siente la presencia en el cuarto la presencia del auxiliar que le disparo, se siente como estorbo para la familia, siente desespero porque no tiene la agilidad mental y física que tenía antes; empezó a ser valorado por psiquiatría cuando le dieron de alta hospitalaria, que le han dicho que tiene trastorno de estrés postraumático debido al accidente por arma de fuego que presento; formulado con ácido valproico, venlafaxina, trazodona, clonazepam y levomepromazina, se encuentra en controles mensuales por psiquiatría, el último control fue el 29 de septiembre del 2019, donde le reformulo la medicación y le dio incapacidad médica total para el servicio; expresa que solo ha tenido una hospitalización en agosto del 2018 debido a ideación suicida y aburrimiento; refiere que ha pensado en hacerse daño en aproximadamente 5 veces, piensa en tirarse de un puente o del tercer piso de la casa; manifiesta en relación al miembro inferior derecho refiere siente un corrientasos desde la cadera derecha hasta el talo, que no puede agacharse, no puede subir o bajar escaleras, no puede apoyar bien el miembro inferior derecho por el dolor; expresa que maneja el dolor con ibuprofeno y ketoprofeno en gel, pero debido al dolor fue necesario que medicina del dolor le practicara infiltración.

Actualmente se encuentra en la casa viviendo con la mamá en donde ayuda con lo que puede en las labores de la casa. El resto del día o ve televisión o está revisando el celular. Refiere la madre desea que la institución se haga cargo de los servicios médicos, que lo pensionen si la institución no lo quiere ver laborando ahí. Refiere el abogado desea que le incrementen los índices de lesión a todas las afecciones evaluadas y se le otorgue la pensión por invalidez.

Capacitaciones:

No aporta

Documentos que aporta:

Historia clínica de psiquiatría de agosto – septiembre del 2019. 09 folios.

Los demás documentos allegados con la solicitud de convocatoria.

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico al paciente evidenciándolo en aceptables condiciones generales, ingresa por sus propios medios, apoyado en bastón, en compañía de su mamá y de su apoderado, con adecuada presentación personal, signos vitales estables, peso 69 kg, talla 1.73 m., IMC 23.05 (normal); normocéfalo, ojos con pupilas isocóricas, normo reactivas a luz, escleras anictéricas, sin inyección conjuntival, movimientos oculares normales; agudeza visual no alterada; rinoscopia con tabique central, con cornetes normales, sin signos de obstrucción funcional; otoscopia bilateral con conductos auditivos externos permeables, con membranas integras y cono luminoso presente, prueba de Rinne bilateral positiva, prueba de Weber sin lateralizaciones; cuello simétrico, no ingurgitado sin masas ni megalias; con movimientos de flexo extensión, lateralización y rotación sin alteraciones, pulsos carotideos presentes; cintura escapular simétrica; tórax simétrico, normo expansible, sin tirajes, no doloroso; pulmones con murmullo vesicular conservado, sin ruidos sobre agregados; corazón rítmico, eucárdico, sin soplos; abdomen simétrico, no distendido, ruidos intestinales presentes, blando depresible, no doloroso, sin masas palpables, no presenta defectos de pared, sin alteración en la percusión; examen genital no realizado; espalda simétrica, puño percusión lumbar negativa; columna centrada sin curvas anormales, realiza arcos de movilidad en flexión, extensión, inclinación y rotación, no dolor a la palpación de apófisis espinosas; signos de timbre, Lassegue y Bragard negativos; extremidades superiores sin alteracion; cintura pélvica simétrica, articulación de cadera con arcos de movilidad conservada; extremidades inferiores no presenta varices superficiales, fuerza muscular conservada, realiza arcos de movilidad de rodillas en flexión y extensión; no presenta roce patelofemoral; no presenta Cajón Antero Posterior, ni Bostezo Latero Medial, maniobra de Apley bilateral negativa; cuellos de pie sin alteración en los arcos de movilidad; marcha con cojera y con apoyo en bastón por dolor durante la misma en el miembro inferior derecho que inicia a nivel del glúteo e irradia hasta la cara posterior del muslo

Código: GT-F-015

Vigente a partir de: 20 de agosto de 2019



LIBERTAD Y ORDEN

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

CONSECUTIVO No. 85173

HOJA N° 07 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-2-432 FOLIO N° 230 REALIZADA AL SEÑOR PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID

ipsilateralmente; neurológico sin déficit motor, sensitivamente con síndrome de dolor regional complejo en miembro inferior derecho; trofismo normal, piel con cicatriz quirúrgica post laparotomía sobre la línea media, cicatriz traumática de orificio de entrada de 1 centímetro en región de hipogastrio, cicatriz de 1 centímetro en parte externa de región glútea derecha como orificio de salida, de leve defecto estético. Al examen mental globalmente orientado, establece contacto visual con el entrevistador; en la tercera década de la vida; con edad cronológica acorde con la edad aparente, adecuada relación con el medio, colaborador con la entrevista, psicomotor sin alteración, modulación afectiva inadecuada hipotímico, facie triste, llanto fácil, con pensamiento lógico coherente, sin ideación delirante, ni obsesiva, ni fóbica, con ideas de auto y heteroagresión (al coronel del que fue escolta), sin alteración senso-perceptiva, juicio debilitado, raciocinio conservado; con introspección parcial y prospección pobre; memoria conservada, sin alteraciones en el patrón del sueño o la alimentación.

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral No. 1857 DEL 13 DE MAYO DE 2019 realizada en la ciudad de Bogotá D.C., por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas, los resultados de paraclínicos tomados y demás documentos aportados por el paciente, así como el examen médico practicado al calificado el día de su asistencia a esta Instancia, el Tribunal toma las siguientes decisiones:

1. Con respecto al antecedente de herida por proyectil de arma de fuego en mayo del 2014 que afecto abdomen, hueso iliaco derecho y región glútea derecha y que deja como secuela síndrome doloroso regional complejo del miembro inferior derecho con leve limitación funcional según calificación de la Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión, esta Sala considera que los índice de lesión asignados por la Primera Instancia son acordes con el estado actual del calificado evidenciado durante la realización de la entrevista, la revisión de la historia clínica y el examen físico practicado por parte de este Organismo Médico Laboral, así mismo, es también congruente con el concepto médico del especialista en ortopedia del 01 de agosto del 2016, el concepto médico del especialista en fisiatría del 18 de septiembre del 2015 que fueron tenidos en cuenta para la realización de la Junta Médica en revisión y que hacen alusión de la afección en mención; por lo anterior esta Sala decide **RATIFICAR** la decisión de la Primera Instancia. Con respecto al origen esta Sala considera que se trata de accidente común por Literal D, según Informativo Administrativo por Lesión No. 178/2014 del 03 de septiembre del 2014.
2. Con respecto al antecedente de herida por proyectil de arma de fuego en mayo del 2014 que afecto abdomen, por lo que requirió resección intestinal tipo hemicolectomía derecha y que deja como secuela síndrome de intestino corto dado por episodios frecuentes de diarrea y urgencia para la deposición con leve alteracion funcional sin repercusión sobre el estado general nutricional dado por índice de masa corporal de 23.05 (normal) según calificación de la Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión, esta Sala considera que los índice de lesión asignados por la Primera Instancia son acordes con el estado actual del calificado evidenciado durante la realización de la entrevista, la revisión de la historia clínica y el examen físico practicado por parte de este Organismo Médico Laboral, así mismo, es también congruente con el concepto médico del especialista en cirugía general del 26 de agosto del 2015, el concepto médico del especialista en gastroenterología del 19 de abril del 2018 que fueron tenidos en cuenta para la realización de la Junta Médica en revisión y que hacen alusión de la afección en mención; por lo anterior esta Sala decide **RATIFICAR** la decisión de la Primera Instancia. Con respecto al origen esta Sala considera que se trata de accidente común por Literal D, según Informativo Administrativo por Lesión No. 178/2014 del 03 de septiembre del 2014.

Código: GT-F-015

Vigente a partir de: 20 de agosto de 2019



HOJA Nº 08 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº TML19-2-432 FOLIO Nº 230 REALIZADA AL SEÑOR PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID

3. Con respecto al antecedente de herida por proyectil de arma de fuego en mayo del 2014 que afecto abdomen, hueso iliaco derecho y región glútea derecha y que deja como secuela cicatriz traumática en economía corporal a nivel de hipogastrio y región glútea derecha de leve defecto estético según calificación de la Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión, esta Sala considera que los índices de lesión asignados por la Primera Instancia son acordes con el estado actual del calificado evidenciado durante la realización de la entrevista, la revisión de la historia clínica y el examen físico practicado por parte de este Organismo Médico Laboral; por lo anterior esta Sala decide **RATIFICAR** la decisión de la Primera Instancia. Con respecto al origen esta Sala considera que se trata de accidente común por Literal D, según Informativo Administrativo por Lesión No. 178/2014 del 03 de septiembre del 2014.
4. Con respecto al antecedente de trastorno depresivo crónico, en manejo médico psicofarmacológico, controlado, no resuelto y sin indicación de reclusión en unidad mental para cuidados permanentes según calificación de la Junta Medico Laboral objeto de la presente revisión, esta Sala considera que el numeral e índices de lesión asignados por la Primera Instancia son acordes con el estado actual del calificado evidenciado durante la realización de la entrevista, la revisión de la historia clínica y el examen mental practicado por parte de este Organismo Médico Laboral, así mismo, es también congruente con el concepto médico del especialista en psiquiatría del 23 de agosto del 2018 como perito idóneo en la evaluación del estado mental de una persona y donde conceptúa que el calificado presenta "síntomatología depresiva crónica"; lo anterior es también coherente con la historia clínica que aporta el calificado del 02 septiembre de 2019; esta Sala evidencia que el calificado se encuentra en controles periódicos por la especialidad de psiquiatría, que se encuentra medicado y con incapacidad total para el servicio, con restricción para el porte de armamento y la realización de turnos nocturnos, como consecuencia de la afección psiquiátrica que presenta desde el año 2014, por lo que incluso tal como lo relata durante la entrevista, ha tenido 5 hospitalizaciones por ideación – intento suicida; por lo anterior esta Sala decide **RATIFICAR** la decisión de la Primera Instancia. Con respecto al origen esta Sala considera es de carácter multifactorial donde intervienen factores sociales, culturales y de la personalidad por ende una enfermedad común. Respecto de la calificación de la imputabilidad en Literal D de la Junta Médico Laboral objeto de revisión, según Informativo Administrativo por Lesión No. 178/2014 del 03 de septiembre del 2014, esta Sala considera que dicha calificación aplicaría para lesiones o secuelas físicas y no para referirse a enfermedades tal como lo es la alteración mental que presenta el calificado.
5. Con respecto a la Aptitud del calificado, esta Sala evidencia que se encuentran causales de no aptitud por lo cual se declara NO APTO para actividad policial de conformidad con el artículo 58 literal n, artículo 59 letra c ordinal 1 y artículo 68 literales a y b del Decreto 094 de 1989.
6. Frente a la procedencia de la reubicación laboral el Tribunal Médico Laboral determina que:

INFORME TÉCNICO

El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía determina bajo criterios técnicos, objetivos y especializados frente a la reubicación laboral que:

a) **Las habilidades del actor:** El calificado ostenta 08 años de servicio en la Institución, 05 de los cuales lleva incapacitado totalmente para el servicio policial, razón por la cual el tiempo efectivo laborado es insuficiente, para conocer los procesos y procedimientos que maneja su Institución. Por otro lado, al momento de la presente diligencia médico laboral no se evidencian en su expediente médico laboral estudios que le acrediten aptitud ocupacional en **PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL** referidas con las áreas de la Clasificación Nacional de Ocupaciones, los cuales deben tener una duración mínima de 600 horas, al

Código: GT-F-015

Vigente a partir de: 20 de agosto de 2019



HOJA N° 09 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-2-432 FOLIO N° 230 REALIZADA AL SEÑOR PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID

menos el 50% de práctica tanto para programas de metodología presencial como a distancia. Sin embargo, la Sala considera que aun pudiendo tener el tiempo de servicio y capacitaciones, estos no son criterios determinantes y definitivos a la hora de reubicar a un paciente con patología mental de "trastorno depresivo crónico" en una Institución policial, y hacen que medico laboralmente sea irresponsable recomendar la misma.

b) Capacidad física y mental para desarrollar labores administrativas, docentes o de instrucción dentro de la Institución:

Capacidad Física: El calificado en la Junta objeto de revisión, presenta antecedente de herida por proyectil de arma de fuego en mayo del 2014 que afecto abdomen, hueso iliaco derecho y región glútea derecha que requirió resección intestinal (hemicolon derecho) y que deja como síndrome de intestino corto dado por episodios frecuentes de diarrea y urgencia para la deposición con leve alteracion funcional sin repercusión sobre el estado general nutricional dado por índice de masa corporal de 23.05 (normal); también presenta síndrome doloroso regional complejo en el miembro inferior derecho mismo el cual tiene como riesgo médico el poder generar una mayor limitación funcional al exponerse a las diferentes actividades físicas y/o administrativas cotidianas dentro de la actividad normal al interior de la fuerza. Así mismo, los movimientos repetitivos o posiciones permanentes dentro de la actividad administrativa u operacional policial, pueden ocasionar mayor afectación u otras afecciones de tipo osteoarticular (que actualmente no tiene) tal como lo refiere el ortopedista en concepto del 01 de agosto del 2016 tales como artrosis a largo plazo de cadera derecha, columna lumbar, rodilla o tobillo derechos por mal uso de la extremidad, generando desajuste ocupacional como consecuencia de las actividades anteriormente descritas.

Por ello, no se evidencia que el paciente tenga las capacidades físicas suficientes para que puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción propias de la institución militar; **razón por la cual no va a ejercer sus labores dentro de la institución "normalmente como cualquier otro policía", pues medicamente no se encuentra en las condiciones físicas que requiere la Institución para cumplir con el mandato constitucional que le es entregado a la Policía Nacional al punto de que se deben tener consideraciones especiales (restricciones) para no cumplir en su totalidad con las labores policiales como consecuencia de la secuela física que le acaece y que médico laboralmente no es compatible con la actividad policial, pues independientemente de si se realiza una labor operativa, administrativa, de docencia o instrucción, los miembros de la Institución deben desarrollar sus labores de manera conjunta, en contacto permanente con otros miembros de la misma, para el cumplimiento de la misión constitucional sin que la misma afecte o vulnere su propia integridad o la de sus compañeros**

Así mismo es importante señalar que como riesgos médicos, su permanencia en la Institución con este tipo de patología, ponen en peligro su condición médica (pudiendo empeorarla), generando incapacidades con una continua valoración por parte de especialidades como ortopedia, fisiatría, medicina del dolor, fisioterapia e incluso por gastroenterología, ocasionando desajuste ocupacional.

Capacidad Mental: El calificado presenta patología mental en el eje I del diagnóstico multiaxial en psiquiatría de "trastorno depresivo crónico." desde el 2014, actualmente **controlado, mas no resuelto y sin indicación de reclusión en unidad mental para cuidados permanentes;** esta Sala evidencia que se encuentra recibiendo psicofármacos, en controles periódicos por psiquiatría, con restricción total para el uso de armamento y la no realización de turnos nocturnos **razón por la cual de continuar en la institución policial no va a ejercer sus labores dentro de la institución "normalmente como cualquier otro patrullero", pues medicamente no se encuentra en las condiciones psíquicas que requiere la Institución para cumplir con el mandato constitucional que le es entregado a la Policía Nacional, al punto de que se deben tener consideraciones especiales (restricciones) para**



HOJA N° 010 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-2-432 FOLIO N° 230
REALIZADA AL SEÑOR PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID

no cumplir en su totalidad con las labores policiales como consecuencia de la afección mental que le acaece y que médico laboralmente no es compatible con la actividad policial, **pues independientemente de si se realiza una labor operativa, administrativa, de docencia o instrucción, los miembros de la Institución deben desarrollar sus labores de manera conjunta, en contacto permanente con otros miembros de la misma, los cuales por el deber propio que conlleva el trabajo en la Policía Nacional, pueden encontrarse armados, haciendo que el riesgo que tiene el calificado frente a las armas, sea real, a pesar de que no las porte y pueda en un momento dado e impredecible afectar y vulnerar su propia integridad, la de sus compañeros y ciudadanos que por deber constitucional debe proteger.**

Así las cosas, así tenga la aptitud ocupacional para laborar dentro de la Institución e incluso el tiempo suficiente dentro de la fuerza para acreditar experiencia, es un **daño antijurídico y probable** el que se puede llegar a causar al interior de la misma al recomendar la reubicación laboral de un paciente que no es mentalmente sano, el cual puede desarrollar conductas impredecibles consigo mismo (como ya lo ha pensado – intentado, según el relato durante la realización de la entrevista), con sus compañeros y demás personal que esté cerca en un momento dado por las reacciones sorprendidas - impulsivas que puede llegar a tener a causa del trastorno depresivo crónico que presenta.

Esta Sala considera además pertinente mencionar que la Organización Mundial de la Salud en el informe "Prevención del Suicidio, Un Imperativo Global" del año 2014, hace mención de los factores de riesgo para el mismo, entre los que se encuentran los trastornos mentales y de los cuales refiere específicamente que "el 90% de quienes se suicidan tienen trastornos mentales y el 10% restante que no tiene un diagnóstico claro, presenta síntomas psiquiátricos semejantes", también refiere que "el riesgo de suicidio varía con el tipo de trastorno, y los trastornos más frecuentemente asociados con el comportamiento suicida son la depresión y los trastornos debidos al consumo de alcohol y sustancias psicoactivas", entre la cuales se encuentra "el cannabis, la heroína o la nicotina", tal afirmación de la OMS tiene sustento en múltiples estudios entre los que se puede mencionar los realizados por Cavanagh JT, Carson AJ, Sharpe M, Lawrie SM. Psychological autopsy studies of suicide: a systematic review. Psychol med. 2003;33(3):395-405, Schneider B. Substance use disorders and risk for completed suicide. Arch Suicide Res. 2009;13(4):303-16, Bohnert KM, Ilgen MA, McCarthy JF, Ignacio RV, Blow FC, Katz IR. Tobacco use disorder and the risk of suicide mortality. Addiction. 2014;109(1):155-62.

Lo anterior cobra suma importancia, dado que la labilidad emocional, por el trastorno depresivo crónico del calificado es tacita debido a la afección mental que presenta, razón por la cual esta Sala considera que añadir más factores de riesgo a su condición per se, como lo es el estar en un ambiente laboral policial **va en contra de su salud o de quien le rodea.**

En consecuencia, esta Instancia considera que la afección psiquiátrica en mención, le impide permanecer en este tipo de instituciones que generan estresores que pueden agravar su trastorno depresivo crónico, y exacerbar sus antecedentes de ideación suicida y conducirlo a la autoagresión, inclusive hasta de la heteroagresión, esta última como consecuencia de la irritabilidad que llegue a sentir; además, el permanecer en un medio jerarquizado, en donde tiene acceso a armamento puede generar un riesgo para su salud, sus compañeros y para la comunidad que legalmente está llamado a proteger y hacen que médica y legalmente **no sea apto ni reubicable en la actividad policial**, en el evento en que su trastorno depresivo crónico se exacerbe por carga laboral, horarios y otros factores que están presentes en el ámbito policial **administrativo u operacional**. Es necesario manifestar por parte de esta Instancia que **cuando hay una afección psiquiátrica se considera desde el punto de vista médico, que aún en labores administrativas, reubicar laboralmente al paciente en una institución castrense es un acto irresponsable que puede generar indefinidas consecuencias ante una reacción sorpresiva - impulsiva propia de estas enfermedades**, tal y como lo manifestó desde 1976 el Dr. Roy Richard Grinker, reconocido médico neuropsiquiatra quien

ch



HOJA N° 011 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MÉDICO LABORAL N° TML19-2-432 FOLIO N° 230
REALIZADA AL SEÑOR PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID

fue docente de la Universidad de Chicago y pionero de la psiquiatría estadounidense cuando confeso después de estudiar diversos puntos de vista y muchos años de experiencia: "yo no sé cuál es la dinámica que empuja al paciente del pensamiento a la acción".

Por todo lo anteriormente expuesto, este Organismo Médico Laboral no recomienda la reubicación laboral del calificado.

VI. DECISIONES

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad **MODIFICAR** los resultados de la Junta Médico Laboral No. **1857 DEL 13 DE MAYO DE 2019** realizada en la ciudad de Bogotá D.C., y en consecuencia resuelve:

A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1796 de 2000, se determina:

1. Antecedente de herida por proyectil de arma de fuego en mayo del 2014 que afecto abdomen, hueso iliaco derecho y región glútea derecha y que deja como secuela:
 - a. Síndrome doloroso regional complejo del miembro inferior derecho con leve limitación funcional.
 - b. Síndrome de intestino corto dado por episodios frecuentes de diarrea y urgencia para la deposición con leve alteración funcional sin repercusión sobre el estado general nutricional dado por índice de masa corporal de 23.05 (normal), secundario a resección intestinal.
 - c. Cicatriz traumática en economía corporal a nivel de hipogastrio y región glútea derecha de leve defecto estético.
2. Antecedente de trastorno depresivo crónico, en manejo médico psicofarmacológico, controlado, no resuelto y sin indicación de reclusión en unidad mental para cuidados permanentes.

B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - **NO APTO PARA ACTIVIDAD POLICIAL**, por artículo 58 literal n, artículo 59 literal c ordinal 1 y artículo 68 literales a y b del Decreto 094 de 1989. No se recomienda la reubicación laboral del calificado.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTE POR CIENTO (42.20%)

Total: CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTE POR CIENTO (42.20%)

D. Imputabilidad al servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde:

1. Literal. D, En actos realizados contra la ley, el Reglamento o la orden Superior, según Informativo Administrativo por Lesión No. 178/2014 del 03 de septiembre del 2014.
2. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad común.

M



HOJA N° 012 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-2-432 FOLIO N° 230
 REALIZADA AL SEÑOR PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID

E. Fijación de los índices correspondientes.

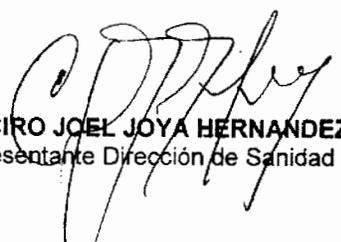
De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y adicionado por el Decreto 1796 de 2000, le corresponden los siguientes índices:

- | | | | |
|---------------------------------|-----|-----------|----------|
| 1. a. Se Ratifica Numeral 4-193 | | Literal a | Índice 5 |
| b. Se Ratifica Numeral 8-051 | | Literal a | Índice 7 |
| c. Se Ratifica Numeral 10-004 | | Literal a | Índice 2 |
| 2. Se Ratifica Numeral 3-027 | Sin | Literal | Índice 4 |

Se imprime en papel de seguridad No. 85167-85168-85169-85170-85171-85172-85173-85174-85175-85176-85177-85178

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.


DR. CIRO JOEL JOYA HERNANDEZ *CH*
 Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional


TF. MED. GILBERT ALFONSO GARCIA ARZUZAR
 Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional


TE. MED. JULIO CESAR PADILLA AGREDO
 Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional


 Control de legalidad: T.E. ANDREA CATALINA GIRALDO SANCHEZ
 Elaboró: SV. ARISMENDI HERRERA DIGITADOR CP. JAVIER BUENO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **05815** DEL 20 DIC 2019

"Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad SicoFísica a un Patrullero de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Ministerial No. 0162 del 27 de febrero de 2002, Artículo 5, Numeral 3, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. **TML19-2-432** de fecha 04 de octubre de 2019, se decidió **MODIFICAR**, los resultados de la Junta Médico Laboral No. **1857** del 13 de mayo de 2019, practicada al Patrullero **HAROLD YESSID MUNAR MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.239.979 de Bogotá D.C., y en consecuencia resuelve: "... **B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO PARA ACTIVIDAD POLICIAL**, por artículo 58 literal n, artículo 59 literal c ordinal 1 y artículo 68 literales a y b del Decreto 094 de 1989. No se recomienda la reubicación laboral del calificado. **C. ... Presenta una disminución de la capacidad laboral de: ... Total: CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTE POR CIENTO (42.20%) D. Imputabilidad al servicio.** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde: 1. Literal. D, En actos realizados contra la ley, el Reglamento o la orden Superior, según Informativo Administrativo por Lesión No. 178/2014 del 03 de septiembre del 2014. 2. Literal. A, En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad común".

Que igualmente en el numeral **V. CONSIDERACIONES** de la citada acta, se expresa:

"... 6. Frente a la procedencia de la reubicación laboral el Tribunal Médico Laboral determina que: **INFORME TÉCNICO El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía determina bajo criterios técnicos, objetivos y especializados frente a la reubicación laboral que: ... b) Capacidad física y mental para desarrollar labores administrativas, docentes o de instrucción dentro de la Institución: ... Capacidad Mental: ... En consecuencia, esta Instancia considera que la afección psiquiátrica en mención, le impide permanecer en este tipo de instituciones que generan estresores que pueden agravar su trastorno depresivo crónico, y exacerbar sus antecedentes de ideación suicida y conducirlo a la autoagresión, inclusive hasta de la heteroagresión, esta última como consecuencia de la irritabilidad que llegue a sentir; además, el permanecer en un medio jerarquizado, en donde tiene acceso a armamento puede generar un riesgo para su salud, sus compañeros y para la comunidad que legalmente está llamado a proteger y hacen que médica y legalmente no sea apto ni reubicable en la actividad policial, en el evento en que su trastorno depresivo crónico se exacerbe por carga laboral, horarios y otros factores que están presentes en el ámbito policial administrativo u operacional. Es necesario manifestar por parte de esta Instancia que cuando hay una afección psiquiátrica se considera desde el punto de vista médico, que aún en labores administrativas, reubicar laboralmente al paciente en una institución castrense es un acto irresponsable que puede generar indefinidas consecuencias ante una reacción sorpresiva – impulsiva propia de estas enfermedades, ... Por**

RESOLUCIÓN NÚMERO **05815** DEL **20 DIC 2019** HOJA No. 2,
"Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sico-física a un Patrullero de la Policía Nacional"

todo lo anteriormente expuesto, este Organismo Médico Laboral no recomienda la reubicación laboral del calificado".

Que según informe secretarial de fecha 10 de octubre de 2019, firmado por la señora AA9. LILIANA A. CANDELARIO G., Funcionaria Tribunal Médico Laboral, se establece: "Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art 67, para efectos de la notificación del acta de tribunal médico Laboral TML19-2-432 registrada al folio No. 230 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2019 al (la) señor (a) PT MUNAR MESA HAROLD YESSID identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.014.239.979 de BOGOTA D.C. se envió al correo harold.munar1399@correo.policia.gov.co el día 10-oct-19 aportado en el expediente por el(a) calificado(a)".

Que obra constancia de ejecutoria, firmada por la señora AA9. LILIANA A. CANDELARIO G., Funcionaria Tribunal Médico Laboral, donde: "El la suscrito (a) notificador (a) del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, hace saber que el Acta de Tribunal Medico Laboral No. TML19-2-432 del 04 DE OCTUBRE DE 2019 por medio de la cual se definio la situación médico laboral del señor(a) MUNAR MESA HAROLD YESSID identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.014.239.979 expedida en BOGOTA D.C. quien fue notificado (a) (al correo electrónico) harold.munar1399@correo.policia.gov.co el jueves, 10 de octubre de 2019 El acta en mención queda debidamente ejecutoriada el viernes, 11 de octubre de 2019 conforme a lo establecido en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011".

Que según Acta Adicional de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML19-2-487 del 13 de noviembre de 2019, al Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML19-2-432 de fecha 04 de octubre de 2019, se establece:

"... Que lo anterior es procedente de conformidad con lo establecido en el Decreto 094 de 1989 que determina: "**Artículo 33°. - Corrección.** Cuando en el acta correspondiente a una Junta Médica o Tribunal se evidencien errores de forma que afecten su claridad, éstos se corregirán o aclararán mediante la elaboración de un acta adicional". Lo anterior es concordante con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 que señala en el "**Artículo 45: Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. Por lo anterior y evidenciando que existe un error que reúne los requisitos contemplados en la normatividad referida, se decide aclarar:

1. Donde dice: PT. MUNAR MESA HAROLD YASSID Debe decir: PT. MUNAR MESA HAROLD YESSID 2. Los demás ítems quedan sin modificar..."

Que según informe secretarial de fecha 13 de noviembre de 2019, firmado por la señora AA9. LILIANA A. CANDELARIO G., Funcionaria Tribunal Médico Laboral, se establece: "Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art 67, para efectos de la notificación del acta de tribunal médico Laboral TML19-2-487 registrada al folio No. 237 de fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 al (la) señor (a) PT MUNAR MESA HAROLD YESSID identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.014.239.979 de BOGOTA D.C. se envió al correo harold.munar1399@correo.policia.gov.co el día 13-nov-19 aportado en el expediente por el(a) calificado(a)".

RESOLUCIÓN NÚMERO **05815** DEL **20 DIC 2019** HOJA No. 3,
"Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sico-física a un Patrullero de la Policía Nacional"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Disminución de la Capacidad Sico-física, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1 y 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al Patrullero que se relaciona a continuación:

DIRAN

Patrullero **HAROLD YESSID MUNAR MESA**, cédula de ciudadanía No. 1.014.239.979. Disminución de la capacidad laboral del **42.20 %**.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., a los, **20 DIC 2019**


General **OSCAR ATEHORTÚA DUQUE**
Director General Policía Nacional

Elaborado por: H. Pablo Alberto Torres Reyes - GRURE
Revisado por: TE. Jesús Fernando León Gómez - GRURE
 WY. Oscar Andrés Rivera Rojas - Jefe GRURE
 TC. Inés Elyra Mongua Rodríguez - Jefe APROP
 ASD33 Daris Nubia Alzosta Díaz - Jefe ASJUR DITAH
 CR. Pablin Antonio Criollo Roy - Secretario General
 MG. Álvaro Pico Malaver - Director DITAH
Fecha de elaboración: 09/12/2019
Uticación C/GESTIÓN 2019 / RESOLUCIONES

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9829
ditah.apgrure-falle@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS – GRUPO TALENTO HUMANO.

Bogotá D.C., 08 de enero de 2020

Patrullero
 HAROLD YESSID MUNAR MESA
harold.munar1399@correo.policia.gov.co
 Calle 75 A No 86 - 63 Barrio Florencia
 Bogotá, D.C

Asunto: Notificación por aviso

Resolución No. 05815 del 20 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, comedidamente me permito informarle que usted fue citado ante el Grupo de Talento Humano de la Dirección Antinarcóticos, ubicado en el Aeropuerto Internacional el Dorado entrada 6 CATAM, complejo Dirección de Antinarcóticos, primer piso, o a cualquier oficina de talento humano de la Policía Nacional, mediante correo electrónico enviado al correo institucional harold.munar1399@correo.policia.gov.co, de fecha 27 de diciembre de 2019, con el fin de ser notificado personalmente de la **Resolución No. 05815 del 20 de diciembre de 2019**, suscrita por el señor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE Director Policía Nacional, por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sicofísica a un Patrullero de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1 y 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Y considerando que no fue factible realizar la notificación personal y como quiera que a la fecha han pasado más de cinco (05) días establecidos en la ley y no realizó su presentación, ni su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por usted, se procede a notificar por **AVISO**, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Acto administrativo a notificar:

Resolución No. 05815 del 20 de diciembre de 2019, suscrita por el señor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE Director Policía Nacional, por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sicofísica a un Patrullero de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1 y 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Parte resolutive:

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Disminución de la Capacidad Sicofísica, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1 y 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al Patrullero que se relaciona a continuación:

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

DIRAN

Patrullero **HAROLD YESSID MUNAR MESA**, cédula de ciudadanía No CC. 1014239979. Disminución de la capacidad laboral del 42.20%.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS:

Se le informa además, que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

ACLARACIONES:

- Se hace constar, que la notificación se considerará surtida el día siguiente al de la entrega del aviso y sus anexos en el lugar de destino.
- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cuenta con sesenta (60) días, para que se practique los respectivos exámenes médicos por retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1796 de 2000.
- El expediente permanecerá a su disposición en su historia laboral la cual próximamente se encontrara en el Archivo General de la Policía Nacional, ubicado en la Transversal 33 No. 47 a 45, Barrio Fátima, en la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXOS:

- Fotocopia de la Resolución No. 05815 del 20 de diciembre de 2019.

Atentamente,


 Teniente Coronel **HÉCTOR JAIRO LÓPEZ LÓPEZ**
 Jefe Grupo Talento Humano DIRAN (E)

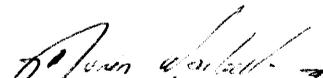
Elaborado Por: PT. Edna Rocio Herrera Cleves
 Revisado Por: TC. Héctor Jairo López López
 Fecha de Elaboración: 08-01-2020
 Archivo: Escritorio/comunicados oficiales/2020

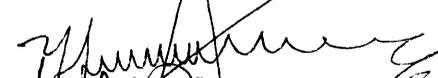


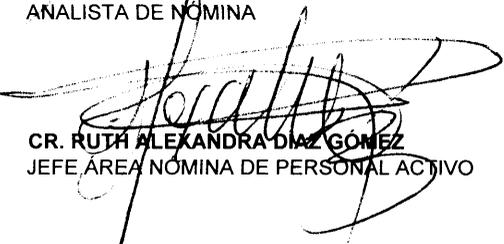


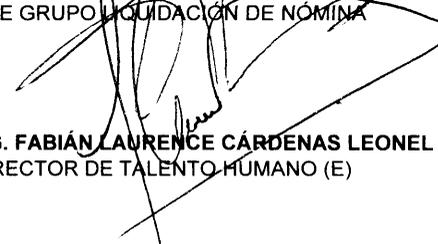
TABLA DE SUELDOS AÑO 2022 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL
DECRETO No. 466 DEL 29-03-2022 (INCREMENTO 7,26%)

GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2021	AUMENTO	SALARIO 2022
MINISTROS DEL DESPACHO (D.473 DEL 29 MARZO 2022, ART 3)	ASIGNACIÓN BÁSICA	5.394.218,00	391.621,00	5.785.839,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	9.589.707,00	696.212,00	10.285.919,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	4.731.764,00	343.527,00	5.075.291,00
	TOTAL	19.715.689,00	1.431.360,00	21.147.049,00
OFICIALES				
GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 2 - 45%)	6.742.767,00	489.525,00	7.232.292,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 466, ART 2 - 55%)	8.241.158,00	598.308,00	8.839.466,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D.466 ART.2, D. 473, ART 3)	4.731.764,00	343.527,00	5.075.291,00
	PRIMA (D. 466, ART 32 - 16,5%)	1.112.556,56	80.771,63	1.193.328,18
	TOTAL	20.828.245,56	1.512.131,63	22.340.377,18
MAYOR GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	6.534.173,00	474.381,00	7.008.554,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 466, ART 3 - 53,32%)	7.989.428,81	580.032,56	8.569.461,37
	PRIMA (D. 466, ART 32 - 16,5%)	1.078.138,55	78.272,87	1.156.411,41
	TOTAL	15.601.740,36	1.132.686,42	16.734.426,78
BRIGADIER GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	5.840.868,00	424.048,00	6.264.916,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 466, ART 3 - 47,80%)	7.162.316,15	519.984,17	7.682.300,32
	PRIMA (D. 466, ART 32 - 16,5%)	963.743,22	69.967,92	1.033.711,14
	TOTAL	13.966.927,37	1.014.000,09	14.980.927,46
CORONEL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	4.526.305,00	328.610,00	4.854.915,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 466, ART 3 - 36,81%)	5.515.582,79	400.431,33	5.916.014,12
	PRIMA (D. 466, ART 32 - 16,5%)	746.840,33	54.220,65	801.060,98
	TOTAL	10.788.728,12	783.261,98	11.571.990,09
TENIENTE CORONEL	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	3.530.621,00	256.323,00	3.786.944,00
	PRIMA (D. 466, ART 4 - 2,77%)	415.054,72	30.132,97	445.187,70
	TOTAL	3.945.675,72	286.455,97	4.232.131,70
MAYOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	3.069.901,00	222.875,00	3.292.776,00
CAPITÁN	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.526.394,00	183.416,00	2.709.810,00
TENIENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.206.854,00	160.218,00	2.367.072,00
SUBTENIENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.951.128,00	141.652,00	2.092.780,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 466, ART 10)	231.390,00	16.799,00	248.189,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.195.513,00	159.394,00	2.354.907,00
SARGENTO PRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.886.391,00	136.952,00	2.023.343,00
	PRIMA (D. 466, ART 4 - 1,92%)	287.691,36	20.886,39	308.577,75
	TOTAL	2.174.082,36	157.838,39	2.331.920,75
SARGENTO VICEPRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.707.424,00	123.959,00	1.831.383,00
SARGENTO SEGUNDO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.560.162,00	113.268,00	1.673.430,00
CABO PRIMERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.443.108,00	104.769,00	1.547.877,00
CABO SEGUNDO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.398.943,00	101.563,00	1.500.506,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	3.558.941,00	258.379,00	3.817.320,00
SUBCOMISARIO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	3.021.866,00	219.387,00	3.241.253,00
INTENDENTE JEFE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.876.869,00	208.861,00	3.085.730,00
INTENDENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.730.868,00	198.261,00	2.929.129,00
SUBINTENDENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	2.145.562,00	155.768,00	2.301.330,00
PATRULLERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.710.863,00	124.209,00	1.835.072,00
INVESTIGADOR	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.710.863,00	124.209,00	1.835.072,00
CARABINERO	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.710.863,00	124.209,00	1.835.072,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.268.848,00	92.118,00	1.360.966,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.237.527,00	89.845,00	1.327.372,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	ASIGNACIÓN BÁSICA (D. 466, ART 1)	1.051.218,00	76.319,00	1.127.537,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 466, ART 9)	231.390,00	16.799,00	248.189,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (ESCUELAS DE FORMACIÓN - AR)	BONIFICACIÓN (D. 466, ART 9)	231.390,00	16.799,00	248.189,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (AR)	BONIFICACIÓN (D. 466, ART 9)	266.639,00	19.358,00	285.997,00
AUXILIAR DE POLICÍA EN LA POLICÍA NACIONAL (AXP)	BONIFICACIÓN (D. 466, ART 11) (LEY 1861 DE 2017 ART 15 v 44)	272.558,00	27.442,00	300.000,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA AÑO 2022		1.000.000,00	DECRETO 1724 DEL 15/12/2021	
AUXILIO TRANSPORTE PARA 2022		117.172,00	DECRETO 1725 DEL 15/12/2021	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		68.658,00	DECRETO 466 DEL 29/03/2022 - ART 27	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (A PARTIR DEL 01-03-2021)		9.613,00	RESOLUCIÓN 0411 DEL 01/03/2021	
		11.864,00		
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (A PARTIR DEL 24-03-2022)		10.581,00	RESOLUCIÓN 1391 DEL 24/03/2022	
		13.059,00		
BONIFICACIÓN MENSUAL ESPECIAL - DRAGONEANTE		53.267,00	DECRETO 466 DEL 29/03/2022 - ART 9	
BONIFICACIÓN - PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL (D. 3858 DE 1985)		9.088,00	DECRETO 466 DEL 29/03/2022 - ART 25	
BONIFICACIÓN INDIVIDUAL MENSUAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO		17.311,00	DECRETO 466 DEL 29/03/2022 - ART 26	
SUBSIDIO FAMILIAR MENSUAL - NIVEL EJECUTIVO		37.866,00	DECRETO 466 DEL 29/03/2022 - ART 28	


EDWIN DURÁN MARBELLO
ANALISTA DE NÓMINA


MY. RUBÉN DARIÓ MUNCZ CRUZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA


CR. RUTH ALEXANDRA DÍAZ GÓMEZ
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO


MG. FABIÁN LAURENCE CÁRDENAS LEONEL
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)